



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08143.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 06 de mayo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se reciben dos requerimientos de pago por parte de ##### y son una deuda que se mantiene con esa operadora por importe de 178,58 €. En dichos comunicados se amenaza con incluir sus datos personales en ficheros de solvencia patrimonial si no se atiende el pago. Se desconoce por completo el concepto de la deuda y a través de FACUA la mercantil refiere que son 150 € de instalación de fibra y un total de 360,27 € por el anterior concepto y facturas pendientes desde el 22 de septiembre de 2020.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: 1º Anular el importe reclamado que asciende a la cantidad de 360,27 € y 2º Solicito a este Colegio Arbitral que la operadora realice las gestiones oportunas para que mis datos personales sean suprimidos de cualquier base de datos de terceras empresas de recobro o ficheros de solvencia patrimonial donde hayan podido ser cedidos. En escrito de fecha 21 de septiembre de 2021 refiere: "No acepto ni estoy de acuerdo con lo manifestado con la operadora, por lo que considero que la controversia sigue sin resolver. Se aportan SMS recibidos en los que la operadora me informa de la cancelación de la portabilidad".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2021: "#####contrató el servicio

Comunidad de Madrid

De fijo ##### fibra y televisión con fecha 7 de agosto de 2021, para la #####. El servicio de fibra, televisión y fijo provisional ##### se instaló en este domicilio con fecha 11 de agosto de 2021, garantizando de esta forma que el ##### no quedase incomunicado. Con fecha 14 de agosto de 2020 se activó el servicio solicitado ##### desactivando estos servicios el 1 de septiembre de 2020 por portabilidad hacia otra entidad. Se adjunta contrato, oferta comercial, firma online y certificación electrónica. Con fecha 14 de agosto de 2021 realizó la contratación de los servicios ##### fibra, televisión para la #####. El servicio de fibra, televisión y fijo provisional ##### se instaló en este domicilio con fecha 24 de agosto de 2021 y los servicios móviles ##### y ##### se activaron en ##### con fecha 1 de septiembre de 2020 y se desactivaron con fecha 9 de septiembre de 2020 y el servicio fijo se desactivó el 11 de septiembre de 2020. Todos por portabilidad hacia otra entidad. En la cláusula 9 de los contratos se establece que por instalación del Servicio Fijo con tecnología ##### son 150 € que deberán ser abonados por el cliente en la primera factura tras la instalación. Motivo por el cual los cargos reclamados por Instalación de Fibra son correctos al no haber permanecido en ##### durante 12 meses. Respecto a los importes pendientes de pago 360,27 € solicitamos reconvención expresa. Los datos del ##### han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

De la documentación aportada al expediente, se puede constatar que el reclamante desiste de la contratación en el plazo de 15 días en los que se puede realizar sin coste alguno, como así lo avalan los SMS enviados por la mercantil al reclamante de fecha 25/08/2020 en la que refiere: "Su solicitud de cancelación de la portabilidad ha sido realizada con éxito". Por ello, este Colegio Arbitral, ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante en los siguientes términos:

1º El reclamante no debe abonar a la mercantil el importe de 360,27 € que solicita en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2021 (en su escrito posterior de fecha 25 de marzo de 2022 no solicita importe alguno).

2º Se debe excluir al reclamante de cualquier fichero de solvencia patrimonial en el que pudiera estar incluido.

3º Con respecto a la petición del reclamante de ejercitar el derecho de cancelación de sus datos de carácter personal, contenidos en los ficheros de la mercantil, se debe atender al escrito de la misma de fecha 2 de septiembre de 2021 para su realización.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.